

18 AGO 2015

135-0187

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado SCQ-135-0725, del 15 de octubre de 2013, se pone en conocimiento de esta Regional unos hechos que hacen relación a una afectación realizada de forma inadecuada por los Señores GUSTAVO DE JESUS LOPEZ GIL/LEONEL GIL, quien realizaron en su momento, una tala y rocería de Bosque nativo, que tuvo sus hechos en el predio de nombre Quinchia, con coordenadas, X:878545, Y: 1192445 y Z: 1863, en la vereda Las Mercedes del municipio de Concepción Antioquia.

Que se realiza visita al sitio en mención, el día 23 de octubre de 2013, generándose informe técnico con radicado 135 - 0281 del 13 de noviembre de 2013.

Mediante auto N° 135-0302 del 20 de noviembre de 2013, se le formulan unos requerimientos de suspensión inmediata de las actividades de roce y tala de bosques sin contar con los debidos permisos ambientales.

Que por Medio de auto N° 135-0150 del 09 de julio de 2015 se ordena visita para verificar los hechos.

Que el día 21 de julio de 2015, se realizó visita al sitio de la queja, la cual dio como resultado el informe técnico de control y seguimiento No. 135-0159 del 28 de julio de 2015 en el cual se pudo concluir:

"(...)"

**26. CONCLUSIONES:**

- *No se evidenció afectación o alteración del Recurso Natural, que indique desequilibrio, erosión, desgaste del mismo.*
- *Que los Señores GUSTAVO DE JESUS LOPEZ GIL/LEONEL GIL, acataron las recomendaciones dadas que reposan en el informe con Expediente "052060317929".*

Que de acuerdo a lo anterior y conforme al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, es procedente el archivo del expediente No. 05.206.03.17929.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDÉNESE el Archivo del expediente No. 05.206.03.17929, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente disposición, no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

*Expediente: 05.206.03.17929.  
Asunto: Queja Ambiental.  
Proceso: Control y Seguimiento.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

*Proyectó: Wilmán H. Serna L.  
Fecha: 12 de agosto de 2015.*